REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN ETF SINGULAR JAPAN

SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN ETF SINGULAR JAPAN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión ETF Singular Japan.
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión ETF Singular Japan, en adelante el "*Fondo*", que ha organizado y constituido Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "*Administradora*", conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la "*Ley*", su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el "*Reglamento de la Ley*" y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "*Comisión*".

2.2 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las "*Cuotas*", nominativas, unitarias, de igual valor y características.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene por objeto invertir directa o indirectamente, a través de cuotas de fondos o ETFs (Exchange Traded Funds), en el mercado bursátil representado por las acciones de alta, mediana y pequeña capitalización bursátil de Japón.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para lograr su objetivo, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

/i/ Acciones o títulos representativos de éstas, de emisores extranjeros, que se encuentren señalados en el número UNO precedente.

/ii/ Cuotas de fondos o ETFs, que se encuentren señalados en el número UNO precedente.

/iii/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.

/iv/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.

/v/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras.

/vi/ Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

/vii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

/viii/ Efectos de comercio, bonos y otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile.

2.2 El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

2.3 Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo, salvo lo dispuesto en el literal /ii/ del numeral 2.1 anterior.

2.4 Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente numeral.

2.5 El Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en Pesos Chilenos, Dólares de los Estados Unidos de América y Euros y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dichas monedas.

2.6. El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 45 bis y el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

3.1 En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

/i/ Acciones o títulos representativos de éstas, de emisores extranjeros, que se encuentren señalados en el número UNO precedente: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/ii/ Cuotas de fondos o ETFs, que se encuentren señalados en el número UNO precedente: Hasta un 100% del activo del Fondo,

/iii/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales: Hasta un 20% del activo del fondo.

/iv/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales: Hasta un 20% del activo del fondo.

/v/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras: Hasta un 20% del activo del fondo.

/vi/ Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 10% del activo del Fondo.

/vii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 10% del activo del Fondo.

/viii/ Efectos de comercio, bonos y otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile: hasta un 10% del activo del Fondo.

El Fondo deberá invertir, en conjunto, mínimo un 80% del total de su activo en los instrumentos indicados en los literales /i/ y /ii/ anteriores.

El Fondo no podrá invertir en conjunto más de un 20% del total de su activo en los instrumentos indicados en los literales /iii/, /iv/, /v/, /vi/, /vii/ y /viii/ anteriores.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo no deberá cumplir límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento.

3.3 Los límites indicados en el número DOS y en este número TRES no se aplicarán durante la liquidación del Fondo.

3.4 Si se produjeren excesos de inversión, éstos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), o aquella que la modifique o reemplace, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esta sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y, mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

3.6 El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora ni en cuotas de otros fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 Contratos de Derivados:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

/i/ Objetivo:

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros y/o también como mecanismo de inversión.

/ii/ Tipos de contrato:

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán futuros, forwards, swaps y opciones.

/iii/ Tipos de operación:

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros, swaps y opciones, actuando como comprador o como vendedor.

/iv/ Activos objeto:

Los contratos de futuros, forward, swaps y opciones podrán celebrarse respecto de todo tipo índices accionarios, instrumentos y monedas permitidos por este Reglamento Interno.

/v/ Mercados en que se efectuarán dichos contratos:

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

Las opciones se realizarán tanto en los mercados bursátiles como fuera de ellos (OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

/vi/ Contrapartes:

Los contratos de futuro, los contratos de forward, swaps y opciones que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a cámaras de compensación, entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias, o bien que cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a B o superior a esta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

/vii/ Límite:

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, garantías o primas de opciones, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards, swaps y opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo.

4.2 Préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo, en calidad de prestamista y prestatario respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo: 50%

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

/i/ Tipos de Instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa o retrocompra:

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

/ii/ Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa o retrocompra:

El Fondo contempla efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra en el mercado nacional o internacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC.

/iii/ Contrapartes:

Las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias.

/iv/ Límites:

El Fondo podrá invertir hasta un 20% del valor de su activo en operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 5% de los activos del Fondo sean activos de alta liquidez, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, pagar la remuneración de la Administradora y efectuar el pago de beneficios netos percibidos y rescates a los Aportantes.

Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos y depósitos, aquellas acciones cuya capitalización de mercado sea mayor de 10.000 millones de Dólares de los Estados Unidos de América o aquellos ETFs que tengan activos bajo administración por más de 1.000 millones de Dólares de los Estados Unidos de América.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Administradora con el objeto de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, complementar la liquidez, pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones del Fondo, podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 20% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

Por regla general la Administradora se abstendrá de participar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir. Sin perjuicio de ello, si la Administradora lo considera necesario en el mejor interés del Fondo, a través de uno más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, representará al Fondo en las respectivas juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán los rescates
Serie única	Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas sólo en Unidades de Creación.	1.000	Pesos chilenos	Pesos chilenos

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración	
	Fija Anual (%)	Variable
Serie única	Hasta un 0,25% (IVA incluido)	No Aplica

La Administradora recibirá por la administración del Fondo una Remuneración Fija Anual, equivalente al porcentaje indicado precedentemente y el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente. Dicha remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario antes de remuneración, las Ordenes de Suscripción recibidas antes del Cierre de Operaciones del Fondo y de agregar las Ordenes de Rescates solicitadas antes del Cierre de Operaciones del Fondo.

La Remuneración Fija Anual se pagará mensualmente a la Administradora. El monto de dicha remuneración se deducirá diariamente del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere la presente Sección se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. La referida actualización será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de un correo electrónico al Partícipe, o en caso de que éste último no cuente con correo electrónico, la información se enviará por comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

/i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.

/ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

/iii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

/iv/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

/v/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

/vi/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

/vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a TI Total, Bloomberg, RiskAmérica, entre otros.

/viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

/ix/ Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de otros fondos.

/x/ La remuneración por los servicios de Market Maker, Agente Autorizado u otros servicios que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1 anterior, será de un 0,5% del valor del activo del Fondo.

3.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del activo del Fondo.

/ii/ Los gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo no superarán la cantidad de 250 Unidades de Fomento y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer año de operaciones del Fondo, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.

/iii/ Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del patrimonio del Fondo.

/iv/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

/v/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Los gastos que se indican en los literales /iv/ y /v/ precedentes, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al valor del activo del Fondo.

3.4 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.5 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.6 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento de liquidación se encuentra descrito en el número CUATRO. del Título VIII del presente Reglamento Interno.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Aporte y rescate de cuotas en moneda

Este Fondo no contempla aportes y rescates en moneda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.2 sobre aporte y rescate en instrumentos.

1.2 Aporte y rescate en instrumentos

Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, en los términos de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, según corresponda, debidamente presentadas por un Agente Autorizado o directamente a la Administradora, entregando o recibiendo, según corresponda, la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

a) **Partícipes autorizados**: No se contemplan limitaciones o condiciones especiales para que entidades puedan realizar aportes al Fondo en instrumentos.

Para efectos de suscribir o rescatar cuotas por medio de Unidades de Creación, los inversionistas deberán (i) presentar la solicitud de aporte o rescate ante los Agentes Autorizados, o (ii) efectuar la Orden directamente a través de la Administradora, debiendo al efecto cumplir con las normas descritas en el numeral II de la letra c) de este Título. Lo anterior, además de suscribir toda la documentación exigida por la Administradora para tales efectos.

La Administradora contratará al menos con un Agente Autorizado para intermediar las solicitudes de suscripción y rescates de cuotas del Fondo. Estas Órdenes de Suscripción o de Rescates de Unidades de Creación, según corresponda, sólo podrán ser informadas y registradas directamente por el o los Agentes

Autorizados.

b) Instrumentos susceptibles de ser aportados y rescatados del Fondo:

La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas:

i. Tendrá como mínimo un 85% de ese valor representado por instrumentos de capitalización de emisores extranjeros incluidos en el número UNO precedente o en instrumentos cuyos activos subyacentes sean instrumentos de capitalización de emisores extranjeros incluidos en el número UNO precedente.

ii. Podrá tener un máximo de 15% de ese valor representado por activos financieros permitidos por la Política de Inversión del Fondo y/o en Dinero Efectivo.

iii. El Dinero Efectivo será pagado por el inversionista o por el Fondo junto a la entrega de los instrumentos que conforman parte de la Cartera de Instrumentos, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Rescate.

iv. La Administradora, a su exclusivo criterio y sin contravenir lo señalado en los números i) al iii) anteriores, podrá definir Carteras de Instrumentos distintas para la ejecución de Órdenes de Suscripción y para la ejecución de Órdenes de Rescates, pudiendo definir asimismo Carteras de Instrumentos distintas en un mismo día. La Cartera de Instrumentos aplicable a cada Orden de Suscripción o Rescate estará disponible, para conocimiento de los clientes, a través de los Agentes Autorizados respectivos.

v. Asimismo, tratándose de Órdenes de Suscripción o Rescate efectuadas en un día por un Aportante que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, podrá la Administradora, a su exclusivo criterio, definir carteras de instrumentos específicas para la ejecución de dichas Órdenes por montos significativos.

Lo anterior, será también aplicable, cuando la suma de todas las Órdenes de Rescates efectuadas en un mismo día, sean iguales o superiores al monto precedentemente señalado.

vi. En caso que en una Orden de Rescate el Partícipe se encuentre legalmente impedido conforme al artículo 38 de la Ley o el Decreto Ley N° 3.500 de recibir una Cartera de Instrumentos en pago del respectivo rescate, podrá recibir el 100% del pago de dicho rescate en Dinero Efectivo.

c) Procedimiento para realizar aportes y rescate en instrumentos y oportunidad para hacerlo:

Para efectos de Órdenes de Suscripción y/o Rescates de Unidades de Creación, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, una hora después del horario de cierre de la negociación del sistema de negociación Telepregón en la Bolsa de Comercio. Este horario será publicado en el sitio web de la Administradora http://www.singularam.cl (en adelante, el "*Cierre de Operaciones del Fondo*"). Cualquier cambio en dicho horario por parte de la Bolsa de Comercio será inmediatamente divulgado en el mismo en el sitio web de la Administradora http://www.singularam.cl.

Los canales previstos para efectos de realizar Órdenes de Suscripción y/o Rescates son los siguientes:

I. Directamente ante el Agente Autorizado:

Las Órdenes de Suscripción y Órdenes de Rescate deberán ser presentadas a un Agente Autorizado.

Las Órdenes de Suscripción serán liquidadas en el mismo plazo exigido para la liquidación de negociación con instrumentos de renta variable con condición de liquidación Contado Normal,

Pagadera Mañana o Pagadera Hoy, según la forma en que el Agente Autorizado efectúe dicha solicitud. Desde la fecha de la Orden de Suscripción dichos instrumentos se entienden formar parte de la cartera del Fondo.

Las Órdenes de Rescate serán liquidadas en el plazo máximo de pago de rescates indicado en el numeral 1.5 del Título I. del presente Reglamento Interno. Desde la fecha de la Orden de Rescate, los instrumentos en cuestión se entenderán que salen de la cartera del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que las Órdenes de Suscripción y Órdenes de Rescate recibidas se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota señalado en las letras g) y h) del presente numeral, de conformidad a la Cartera de Instrumentos definida y divulgada por la Administradora, valorizada conforme lo indicado en la letra i) del presente numeral.

Siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en uno o más instrumentos al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora http://www.singularam.cl, comunicado a la Comisión como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente.

En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados a los Partícipes, sin embargo la totalidad de las Órdenes de Rescate que se hayan presentado después del horario de dicha suspensión, deberán liquidarse en forma bilateral (OTC), entre el Fondo y el Agente Autorizado quien será responsable por velar que la liquidación de la operación se realice en tiempo y forma.

El Agente Autorizado se encontrará expresamente facultado para suscribir cuotas a través de Órdenes de Suscripción en los términos regulados en la presente Sección y colocar las mismas en el mercado.

II. Directamente ante la Administradora:

Los inversionistas que opten por dar una Orden de Suscripción o una Orden de Rescate directamente a la Administradora, deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

i. El inversionista y la Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates, a las obligaciones y normas de operación que establezca para tales efectos el Depósito Central de Valores (en adelante el "*DCV*"). A mayor abundamiento, antes de presentar una Orden de Suscripción y/o de Rescate, todo Partícipe deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.876.

ii. Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser presentadas por los inversionistas directamente a la Administradora antes del Cierre de Operaciones del Fondo. Además, las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser liquidadas en el mismo plazo que el establecido para las Órdenes efectuadas a través de un Agente Autorizado. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista

en uno o más instrumentos al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora http://www.singularam.cl a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados a los Partícipes.

iii. El mismo día en que se dé la Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate y antes del Cierre de Operaciones del Fondo, los inversionistas y la Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en sus cuentas de custodia respectivas, la totalidad de los instrumentos y activos financieros que componen la Cartera de Instrumentos vigente y las cuotas equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate.

iv. El Participe y la Administradora autoriza a que el DCV pueda proceder a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos.

v. El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de Unidades de Creación del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del Participe y la Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en los instrumentos y otros activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, procediendo a informar de esta situación a ambas partes.

d) **Restricciones a aportes y rescates en efectivo**: El Fondo no contempla la posibilidad de recibir aportes o rescates sólo en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este punto, sobre instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo. Las cuotas serán emitidas o rescatadas solamente en Unidades de Creación. Una Unidad de Creación solamente puede ser emitida de acuerdo a una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Suscripción solicitada por cualquier tipo inversionista directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos. A su vez, las Unidades de Creación solamente podrán ser rescatadas mediante una Orden de Rescate debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Rescate solicitada por el Partícipe directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos por parte del Fondo.

e) **Mercado Secundario**: Las cuotas del Fondo se registrarán y serán transadas en la Bolsa de Comercio de Santiago. La Administradora contratará a un Market Maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 107 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

f) **Condiciones particulares**: No se considera el establecimiento de garantías por parte de los inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate directamente a la Administradora.

g) **Valor cuota para conversión de aportes**: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la recepción de la orden, si ésta se efectuare antes del Cierre de Operaciones del Fondo, o al valor cuota correspondiente al mismo día de recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad al Cierre de Operaciones del Fondo.

h) **Valor para la liquidación de rescates**: Si la solicitud del rescate es presentada antes del Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota del día anterior al de la recepción de la Orden. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el

valor cuota del mismo día de recepción.

i) **Valor de los instrumentos para el aporte y rescate**: Para efectos de la valorización de los instrumentos que componen la Cartera de Inversiones se utilizará el valor que los instrumentos tengan en RiskAmérica al Cierre de Operaciones del Fondo del día anterior. Sin embargo, si la Orden se recibe después del Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el valor de los instrumentos al Cierre de Operaciones del Fondo del mismo día de recepción.

j) **Fracciones de cuotas**: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a este último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

No contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

4.1 La moneda de contabilización del Fondo será peso chileno.

4.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

4.3 El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Comisión http://www.cmfchile.cl al día hábil bursátil siguiente a la fecha de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

1.1 La información sobre el Fondo que, por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Aportante se efectuará a través del envío de la información correspondiente al correo electrónico del Partícipe, o en caso que éste último no cuente con correo electrónico, la información se enviará por carta físicamente a su domicilio, a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora.

1.2 La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo debe ser puesta a disposición de los Aportantes se efectuará a través de la página web de la Administradora (http://www.singularam.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o de los agentes colocadores en todo momento.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

3.1 El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

3.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

3.3 El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

3.4 En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula "Beneficio Tributario" siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para los efectos de acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 107 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido en la proporción que

corresponda, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o a los Aportantes. Lo anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización, luego de deducidos los gastos en que se hubiere incurrido con ocasión de ésta.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del presente Reglamento Interno o cualquier otro motivo será sometido a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. DEFINICIONES

1) Agente Autorizado: Son aquellos Corredores de Bolsa que han firmado el correspondiente Contrato de Agente Autorizado y que se encuentren debidamente autorizados para proceder a la colocación, suscripción y rescate

de Unidades de Creación de este Fondo. Dicho Agente Autorizado podrá ser el mismo Corredor de Bolsa con quien se celebre el contrato de Market Maker.

2) Cartera de Instrumentos: Conjunto exacto de instrumentos y Dinero Efectivo definidos por la Administradora que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate).

3) Contrato de Agente Autorizado: Contrato celebrado entre la Administradora, en representación del Fondo y el respectivo Agente Autorizado, que establece los términos y condiciones para la colocación, suscripción y rescates de Unidades de Creación del Fondo.

4) Unidad(es) de Creación: Cantidad mínima de cuotas del Fondo compuesta por una determinada selección de instrumentos y que es determinada y divulgada por la Administradora, que permiten al Partícipe Autorizado efectuar aportes o rescates en instrumentos, en los términos de una Orden de Suscripción u Orden de Rescate de cuotas, debidamente presentada por un Agente Autorizado o presentada directamente a la Administradora, en los términos que establece el presente Reglamento Interno. La Unidad de Creación determinada para efectos de recibir aportes podrá diferir de aquella determinada para liquidar rescates en atención a las condiciones imperantes en el mercado y con el objetivo de aumentar la liquidez del mercado primario en el mejor interés del Fondo.

5) Órdenes: Corresponde a las Órdenes de Suscripción u Órdenes de Recate.

6) Orden(es) de Suscripción: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo emita una o más Unidad(es) de Creación a cambio de la entrega de una o más Cartera (s) de Instrumentos (s).

7) Orden(es) de Rescate: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo entregue uno o más Carteras de Instrumentos a cambio de la entrega de una o más Unidad(es) de Creación.

8) Contado Normal: Operaciones cuya liquidación se realiza dos días hábiles bursátiles después de efectuadas.

9) Dinero Efectivo: Moneda de curso legal (pesos chilenos).

ONCE. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26°bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refiere las citadas normas.

Anexo A

Reglamento Interno Fondo de Inversión ETF Singular Japan

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración

Tasa de IVA	Serie única (IVA incluido)
10%	0,23%
11%	0,23%
12%	0,24%
13%	0,24%
14%	0,24%
15%	0,24%
16%	0,24%
17%	0,25%
18%	0,25%
19%	0,25%
20%	0,25%
21%	0,25%
22%	0,26%
23%	0,26%
24%	0,26%
25%	0,26%